

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Martes 4 de Abril de 1871.

Núm. 20.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 17 de 1871.

Visto este expediente con lo expuesto por la Direccion de Rentas, y atendiendo á que la H. Municipalidad del Callao distribuyó en diferentes personas un considerable número de varas cuadradas de los terrenos denominados de la "Punta", que son de la propiedad del Estado; á que por decreto Supremo de 26 de Mayo de 1863 el Gobierno aprobó los contratos celebrados con este fin; disponiendo al mismo tiempo que la extinguida Tesorería de aquella provincia se subrogase á la Corporacion Municipal, para exigir de los individuos que habian tomado terrenos el cumplimiento de las obligaciones contraídas por sus respectivos contratos; á que según lo que aparece del oficio del cajero fiscal de la mencionada provincia, solo han cumplido con la obligacion de pagar sus censos, los individuos que se indican en la razon de f. 1, que ha acompañado, no habiendo podido conseguir que los demás deudores paguen el valor de sus censos devengados á pesar de haber empleado con este objeto diferentes medios de ejecución, resultando por lo tanto á favor del fisco la cantidad que aparece de la liquidacion de f. 2; y á que por último, es necesario que este adeudo se haga efectivo; se resuelve: que el Receptor Fiscal del Callao proceda á entablar la correspondiente ejecución contra las personas que resulten deudoras en la referida liquidacion de f. 2 en conformidad con el supremo decreto de 20 de Octubre último; en la inteligencia de que si no cancelan sus respectivos adeudos dentro de un término que al efecto se les señalará, se declarará la nulidad de las adjudicaciones que resultan en su favor, quedando en su consecuencia los referidos terrenos, expeditos para poder ser vendidos en remate público sin perjuicio de que se continúen las ejecuciones entabladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Piñola.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Considerando:

Que el local en que está hoy situada la aduana del Callao, no reúne las condiciones necesarias para que estén suficientemente garantidos y bien administrados los intereses del Estado y del comercio:

Que la construcción de una nueva aduana además de proporcionar aquellas ventajas, facilita la introducción de considerables economías en los gastos que hoy se verifican:

Que por la misma consideracion anterior, y atendido el sistema que ha de adoptarse para la construcción de la aduana, puede realizarse ésta sin gravámen para el Estado y con positiva ventaja del comercio:

Decreto:

Art. 1.º Convóquese propuestas cerradas para la construcción de un edificio para la aduana en la provincia constitucional del Callao, conforme á los planos existen en la Direccion de Administracion del Ministerio de Hacienda y Comercio, donde pueden verlos los que deseen hacer propuestas, y arreglo á las bases, especificaciones y condiciones que se expresan en este decreto:

Especificaciones para la construcción de la Aduana.

Art. 2.º Los materiales para la construcción de este edificio, no serán otros que el fierro en las diversas condiciones indicadas en el cuadro especial, y la mampostería la madera no será admitida sino en las puertas y ventanas y en los suelos que se indicarán.

Cimientos, terraplen y mampostería.

Haciéndose los cimientos en un suelo compacto ó medianamente duro, las escavaciones consistirán en zanjas.

Para los cimientos de las paredes de la fachada y divisorias de los edificios de administracion, habitacion, recepcion y vista y almacenes, las escavaciones bajaran á un metro cincuenta centímetros de profundidad por setenta de ancho.

Para la pared de circunvalacion de los almacenes de la aduana, el ancho será de un metro veinte centímetros, y la profundidad de un metro setenta y cinco centímetros.

Para las paredes bajas; tales como los apoyos de las rejas del jardin de la parte de la fachada y en el fondo y á los lados del gran patio, las escavaciones se harán sobre toda el área del terreno á una profundidad de cuatro metros.

Para los cimientos de las paredes de estos sótanos se hará una escavacion en zanja de setenta centímetros de profundidad por un metro setenta y cinco centímetros de profundidad por un metro setenta y cinco centímetros de ancho.

Para los contrafuertes la misma profundidad que para el muro de circunvalacion.

Las tierras y escombros despues

de terminada la obra serán transportados á la distancia necesaria para no formar desnivelaciones ni accidentes en el terreno por lo ménos á cien metros al rededor del edificio; y á cualquier distancia que se transporten deberán ser esparcidas niveladamente.

La mampostería en elevacion será toda de ladrillo y mezcla de cal y arena con sobrecimientos como se determinarán á continuacion.

La mampostería del cimiento será de piedra de la Isla con mezcla de cal y ornigon.

Los sobrecimientos serán tambien de mampostería de la misma naturaleza, teniendo todos de altura cincuenta centímetros y en ancho el que permita la pared.

Las dimensiones del largo serán las indicadas en los planos.

Los techos de los sótanos serán de ladrillos huecos y mezcla de cal y arena reposando sobre las alas de viguetas de fierro.

Los techos del piso bajo y del primer piso de los edificios de administracion y habitacion serán construidos del mismo modo.

Las paredes serán construidas con montantes y travesaños de fierro en T simple y en doble T con rellenos de ladrillos y tendrán el espesor siguiente:

37 las paredes de fachada y divisorias principales:

25 las paredes divisorias secundarias y los tabiques de separacion:

La pared de circunvalacion tendrá en altura desde la linea de tierra 6 metros, dos de los cuales de sobrecimiento como el antes determinado, en espesor noventa en el sobrecimiento y ochenta y cuatro en la parte de ladrillo con un vuelo formado azotea corrida; tendrá un apoyo de un metro de alto por veinticinco de ancho al lado exterior y una reja del otro lado. La pared estará apoyada con los contrafuertes indicados en el plano general que serán puestos al interior.

La pared de cerca para los jardines tendrá cincuenta centímetros de cimientos, por un espesor de treinta centímetros y en elevacion será de un metro treinta centímetros de alto por veinticinco centímetros de ancho.

Todos los paramentos interiores de las paredes de los edificios de habitacion, serán revestidos de una capa de tres centímetros de espesor, compuesta de mezcla de cal y arena.

Las juntas de los exteriores de la drillo deberán ser rellenadas.

Se harán todos los agujeros y ajustes necesarios para rejas, puertas y grapas de fierro embutidos en la mampostería.

Las azoteas serán formadas por á-

reas de mezcla ordinaria ó cimiento que tendrá cinco centímetros de espesor.

ARMAZON DE HIERRO.

Quincallería y cerrajería.

El elemento principal de las construcciones será el metal.—Fierro fundido y fierro batido.

El fierro batido de que se tomará para las paredes y los pisos un esqueleto rígido deberá estar dotado de bastante flexibilidad para resistir á los sacudimientos del terreno y el fierro fundido presentará como pilares aislados la fuerza necesaria para resistir á los mayores pesos.

El esqueleto rígido de cada uno de los edificios se compondrá de montantes de palastro en forma de cajon largo para los ángulos y para los muros divisorios de modo de formar el encaje de estas paredes, por dos, tres ó aun por los cuatro lados, y de montantes de fierro en doble T ó combinadas con fierro de simple T, unidos por medio de espas para las paredes de las partes rectas; estos hierros varían de ancho según el espesor de las paredes.

Estos montantes descansarán sobre un zócalo de fundicion ó sobre una fuerte solera de fierro que servirá de base y estarán ensamblados con escuadras de fierro, tendrán por lo menos ocho metros treinta centímetros de largo en cuyo espacio no se tolerará ninguna juntura.

Estarán enlascados entre ellos por la parte superior con travesaños de curejado, vigas simples ó compuestas ensambladas á las estremidades con escuadras de fierro.

Los techos serán formados por vigas maestras de palastro y cantoneras ó por fierro en doble T de 400+ por 200 y de seis á ocho metros de largo sin ninguna juntura y de vigas de fierro en doble T de 180+por 100; el de 200+por 110 del mismo largo que las vigas maestras anteriores y ensambladas sobre estas con escuadras y pernos.

Estos techos deberán ser abovedados; con ladrillos; las vigas de fierro en doble T serán de grandes alas y espaciadas entre ellas de sesenta á sesenta y cinco centímetros.

Las armazones de los techos con puestas de cábricas rígidas y de tirantes, espaciadas de seis á ocho metros serán sostenidas por columnas de fundicion ó por los montantes de fierro en doble T que se encuentran en los espesores de las paredes.

Las cábricas serán ensambladas con los montantes ó columnas por medio de grandes cartelas en arco, cuya alma de palastros con adornos cortados en claro, conforme á los planos y detalles.

Las cábrías estarán reunidas entre ellas por carriolas de hierro en doble T de alas anchas, es, aciadas de dos metros poco mas ó menos y de seis á ocho de largo de una sola pieza y ensambladas con escuadras á sus estremidades.

Para recibir la cubierta de tejas se establecerán un cabriolaje compuesto de hierros en forma de m colocados paralelamente á las cábrías y espaciados de cincuenta en cincuenta centímetros, ademas un lattis de cantoneras espaciadas de treinta y cinco centímetros y colocadas en la misma direccion que las carriolas, sirviendo así para enganchar las tejas.

Las columnas de fundicion se entablarán entre ellas con vigas maestras de enrejado de seis á ocho metros de largo con cartelas en arco equi adornos cortados en claro, colocados en las estremidades de las vigas de enrejado las covertizas delante de los almacenes de la aduana serán sostenidos por cartelas de hierro con rozas de fierro forjado para rellenar el triángulo, estas cartelas espaciadas de ocho metros estarán trabadas por una solera de enrejado de veinticinco centímetros de alto y por carriolas de hierro en doble T de alas anchas [anchas] y el todo cubierto con planchas de cobre rojo on ñulados de 0m 0007 de espesor, ó de tejas del mismo metal, sostenidas por los cabrioles y lattis necesarios.

La torre sobre el edificio central de recepcion y visita, estará construída segun el mismo sistema que los edificios de la administracion, habitacion y otros con montantes de hierros y ademas aspillas de hierro plano en el interior de la mamposteria de ladrillo para trabar los montantes entre ellos á fin de dar solidez á la construccion.

Todas las escaleras tendrán el pié y delantera de los escalones de hierro; la parte de arriba, el escalon propiamente dicho, será de madera dura tal como Guayacan ú otra; las barandillas serán de hierro á barras redondas con moldura, el pasamano será igualmente de hierro ó de caoba.

Toda el armazon de hierro será conforme á los detalles adjuntos que indican de una manera mas completa, la nomenclatura de las piezas, sus formas y las dimensiones de los hierros que se han de emplear.

CERRAJERIA.

Todas las puertas, ventanas y cerros indicados en los planos y que á continuacion se espresan, serán completamente de hierro batido.

Las que franquean la entrada y salida del bestícolo del edificio de la administracion.

Las que abren á la entrada entre el gran patio y el segundo jardín.

Las fijas en los arcos, entre el jardín y el patio de la aduana.

Las que se abren bajo estos mismos arcos para el paso de las vias del camino de hierro.

Las que incomunican el patio de la aduana con el camino de circumbalacion.

Las de un metro que limitan el camino de hierro en las grandes curvas entre los jardines y los patios.

Las de las ventanas de las oficinas.

Las de un metro cincuenta centí-

metros de alto para la cerca de los jardines.

Las puertas y ventanas serán encuadradas con cantoneras de hierro de ocho por ocho centímetros sobre las cuales se ajustarán los marcos de madera de cedro de dichas puertas y ventanas.

QUINCALLERIA.

Cada puerta estará herrada con sus goznes dobles á estremidad esférica, dos cerrojos con parada de tornillo; una cerradura de seguridad con abrazadera, entrada, boton doble de cobre &c.

Se herrará cada ventana con sus visagras una cremosa á barra media redonda de 18 mm con conductos y abrazaderas.

Cada ventana estará guarnecida en el interior con dos pares de postigos de varias piezas (articulados); un par arriba y un par abajo, lo que hace 4 hojas de postigos para cada ventana, que serán herradas á la vez; diez y seis charnelas soldadas, dos postillos, dos picaportes y abrazaderas.

Cada puerta componiéndose de una parte llena hasta la mitad de su altura y de una parte con vidriera en la mitad superior, será guarnecida de un par de postigos articulados, herrados de la misma manera que los precedentes.

Las grandes puertas ventanas del edificio central serán de hierro con vidriera en T de cincuenta por cuarenta milímetros, lo mismo que los marcos de las linternas del contorno que dan luz á las grandes salas llamadas de entrada y de salida.

Estas ventanas estarán provistas de grandes cuadros que se abrirán y herradas con charnelas de cobre; con picaportes de báscula, igualmente de cobre; para las cerraduras.

Los cuadros que dan luz á los grandes almacenes serán del mismo hierro para las vidrieras y de hierro en T de 0m 110X 0m 041 con cerraduras para las partes que reciben las hojas de vidrio de las persianas.

Cubierta de los edificios.

La cubierta será por lo general de tejas michamin á gancho y montantes descansando directamente sobre el lattis de hierro. El piso de la azotea sobre el edificio de habitacion será de mezcla ordinaria y tendrá cinco centímetros de espesor.

La cubierta de las marqueras ó cobertizos delante de los almacenes será de cobre rojo, como ya se ha indicado en el capítulo "armazon de hierro."

Carpinteria.

Toda la carpinteria será para las puertas y ventanas, lo mismo que para los artesanos de madera de roble y de pino de Oregon para los suelos.

Las puertas de las habitaciones y oficinas serán puertas-ventanas.

Los bastidores tendrán 0m 054 en cuadrado; los marcos 0m 041 con los cuarterones de 0m 034.

Las jambas tendrán 0m 16 por 0m 41.

Los postigos articulados de la parte superior de estas puertas tendrán los marcos de 0m 034 y los cuarterones 0m 027.

Las ventanas divididas en dos partes iguales á lo alto y formadas de dos hojas, cada una de dos marcos; estarán montadas sobre cuatro durmientes de 0m 054 de cuadrado, los marcos 0m 041 y los pequeños travesaños de 0m 034.

Los cuatro postigos delante de estos marcos en el interior, con cuadros de 0m 034 y cuarterones de 0m 027.

Los guarda polvo bajos ó de apoyo al rededor de los comedores, salas, aposentos y todas las piezas principales tendrán 0m 69 de alto marcos de 0m 034 y cuarterones de 0m 027.

Las obras piezas tendrán un simple estilobato de 0m 16 por 0.022.

Una cornisa de madera de 025 de alto por 0m 08 de vuelo reinará al rededor de las piezas principales.

Los suelos de madera se formará con tablas machiembradas de pino de Oregon 0 027 de grueso sobre durmientes de tijerales de pellin.

Pinturas, papeles y vidrieras.

Todas las maderas de carpinteria serán barnizadas, sin pintura.

Las paredes del interior en las oficinas y cuarteles estarán pintadas al óleo con tres capas; las de las habitaciones en los diversos edificios empapeladas, con papeles en relacion á la destinacion de cada una de ellas.

Las bóvedas de los techos en los sótanos serán pintadas á la cola con dos manos; las de los demas techos serán rellenados previamente y pintadas despues á la cola con 2 manos.

Todas las vidrieras de los edificios de administracion, habitacion etc., serán de vidrio blanco de buena calidad.

Las persianas vidrieras de los almacenes, serán formadas por hojas de vidrio despulido de 0m 005 de espesor.

Pavimento de la Aduana y suelo de las oficinas habitaciones etc.

El pavimento del patio de la aduana, el de los almacenes, el de los pórticos delante de los almacenes y del edificio central, el de los caminos al rededor de los almacenes, en general todo el espacio comprendido dentro del muro de circumbalacion menos las oficinas del edificio central más el patio de los cuarteles será de piedra artificial de 0m 15 de espesor.

El suelo de todas las oficinas en los edificios de administracion y central, el piso bajo en los cuarteles, en las habitaciones de los guarda-almacenes, portero y jardinero, el del pórtico en la fachada en general salvo el patio de los cuarteles y el jardín, todo el espacio comprendido desde el frente del muro de circumbalacion hasta el corredor ó pórtico exterior inclusive, mas las oficinas del edificio central y el piso indicado sobre el muro de circumbalacion, será de piedra artificial de 0m 10 de espesor.

Todos los suelos del piso alto en los edificios de la habitacion, cuarteles etc., menos el del pórtico sobre la fachada que será de piedra artificial de 0m 07 serán de madera conforme á lo especificado en el capítulo "carpinteria."

Las aceras al rededor del edificio serán de piedra artificial de 0m 15 de espesor con un sardinel.

Jardines.

Los jardines deberán establecerse

convenientemente y en la forma designada en los planos.

Instalacion y servicio de aguas.

La canalizacion principal trayendo las aguas á la gran fuente del jardín entre el patio de la administracion y el patio de la aduana, se compondrá de un tubo de fundicion de 0m 30 diámetro, con sifones, ventosas etc.

La canalizacion ó cañeria que en el patio de la aduana pasa delante de los almacenes será de hierro de 0m 10 de diámetro y delante de la puerta de cada almacen habrá una llave de metal para aplicar las mangueras de incendio y otra para riego.

Los tubos secundarios que alimentan la fuente del patio de la administracion y las del primer jardín, serán de fundicion de 0m 10 de diámetro con atabes.

En fin, los tubos de distribucion, interior para el servicio de aguas en los diversos edificios, cocinas, cuartos de baño, poste-fuentes en el gran patio de la aduana, los orinarios etc., serán de plomo de 0m 05 de diámetro.

Se colocarán las diversas fuentes indicadas en los planos; todos los aparatos hidráulicos, depósitos, llaves de paradas de descarga, de desagüe, baños etc.

Los tubos de fundicion para desagüe de todas las aguas de adorno ó domésticas, tendrán 0m 30 de diámetro.

Los tubos de agua y de desagüe deberán colocarse desde el lugar de su uso, hasta la línea exterior del edificio, que el Gobierno indicará oportunamente.

Instalacion de gas.

La cañeria principal de llegada del gas se compondrá de tubos de fundicion de 0m 20 de diámetro. Los tubos de distribucion serán de plomo de 0m 03 de diámetro, esta cañeria como la del agua se tomaran en el lugar del edificio que el Gobierno de termine.

Se colocaran los candelabros, cartelas de fundicion, faroles y otros aparatos diversos, el todo conforme á las indicaciones de los planos.

Camino de hierro.

El camino de hierro para el servicio de la aduana, será de rieles ordinarios de doble hongo, del peso de 31 kilogramos por metro colocados sobre durmientes de madera de algarrobo inyectados de sulfato de cobre espaciados de metro en metro, y cojinetes de fundicion con encellas de juntas de acero del largo indicado por los planos.

Habran en él dos cambios de vias de acero y las 42 tornamesas de hierro y fundicion de 4m 50 de diámetro indicadas en los planos.

A fin de que la elevacion de los rieles no sea un obstáculo para el movimiento de carretillas de mano ú otras, quedarán al nivel del piso.

Condiciones sobre la naturaleza, fabricacion y resistencia de los metales, pruebas é inspeccion que el Gobierno tiene derecho de hacer.

Art. 3.º Los materiales empleados en esta construccion serán de buena calidad y deberán llenar las condiciones enunciadas mas abajo para cada naturaleza.

Hierro batido palastros.

Los hierros serán de buena calidad, bien forjados, dulces flexibles, soldándose bien, maleables en el calor y frío, exentos de pelos, grietas, desoldaduras u otros defectos.

Los hierros especiales tales como cantoneras, hierros en T, en I, en M, etc., deberán además ser fabricados con el cuidado que requieren según su empleo y el tirado de ellos no de be dejar nada que desear.

Los remaches y todas las piezas destinadas especialmente a la tracción, serán de hierro llamado "hierro de cable" de primera calidad.

Los palastros deberán ser de buena calidad perfectamente sanos, nada agrios ni vidriosos.

Estarán perfectamente tirados y muy bien soldados, sin pelos rayas profundas, grietas ó faltas de materia.

Los palastros de nervio hojoso que se rajen ó abran con el punzón ó que se desgaren cuando se les sizzle, serán rehusados.

En la operación de la máquina de taladrar ó en la de cepillar, ó con la cizalla los palastros deberán presentar en sus filos un corte lleno y graso —la rotura presentará una lextura de un nervio fino y homogéneo.

La fabricación de los hierros y palastros deberá ser conducida de tal modo que la resistencia de tracción en el sentido del tirado sea poco mas ó menos la misma, ó mejor dicho, del mismo valor, que la del sentido trasversal.

En ningún caso la resistencia de los palastros en el sentido trasversal, será inferior a las dos terceras partes de la resistencia en el sentido longitudinal.

Fundición ó hierro fundido.

Las fundiciones serán exclusivamente de segunda fusión y de la mejor calidad, presentarán en la rotura un grano gris apretado y regular, estarán exentas de grietas ampollas, gotas frías, arenilla, asperidades, y otros defectos susceptibles de alterar la resistencia ó la pureza de las piezas; deberán ser dulces y fáciles de rayar al buril, atacables por la lima con facilidad y susceptibles de aplastarse con el martillo, además deberán encojerse poco al enfriarse.

Aceros.

Los aceros serán de buena calidad y susceptibles de templarse enérgicamente.

Presentarán en su rotura un grano fino apretado y homogéneo.

Plomo.

El plomo será de primera calidad, bienapurado, ni arenoso, ni terroso, sin rotos ni grietas. El espesor de las hojas de plomo para cuñas deberá ser muy igual.

Bronce.

El bronce será muy homogéneo, de ley de 82 de cobre por 18 de estaño sin mezcla de otras materias. Estarán exento de cavidades y de todos los otros defectos que puedan alterar la solidez y fuerza de las piezas.

Ejecucion de los hierros y palastros.

El trabajo de los hierros y palastros tendrán lugar en las condiciones ordinarias; es decir, que los hierros y palastros de cualquier naturaleza,

estaran perfectamente preparados. Las piezas de hierro y palastros en las partes y cortes en donde la junta por contacto deba tener lugar, punta con punta, estaran perfectamente preparadas a la línea ó a la máquina de cepillar.

Los cortes de palastros formando dibujos adornados ya sea en cartelas, cabrias ó arcos, deberán estar ejecutadas muy regularmente y conforme a los dibujos.

Se tendrá cuidado de emplear los palastros de modo que el esfuerzo mayor que deban sufrir se ejerza en el sentido de las fibras.

El trabajo de los hierros especiales y palastros, estara llevado de un modo que no se altere la forma ó solidez de las piezas.

Agujeros de los hierros.

El taladro de las piezas, palastros, cantoneras, hierros especiales, cubre juntas, etc., será hecho mecanicamente; las piezas taladradas serán igualadas al alrededor de los taladros y de los dos lados de modo que puedan aplicarse perfectamente, una sobre otra.

La tolerancia para la irregularidad del taladro de un agujero a otro será a lo mas de 0m 002.

Se concedera una tolerancia de 0m 001 en la alineacion de los taladros.

Ensambladura y remache.

La ensambladura y remache de todas las partes de los trabajos estaran hechas con el mayor cuidado.

Las juntas de las diferentes piezas serán colocadas exactamente en los puntos indicados por los dibujos, y serán ejecutados de modo que los palastros y hierros especiales se apliquen bien en toda su seccion.

La interposicion de cuñas ó matices quedara prohibida en lo absoluto.

Los remaches se haran ya sea al rodaplanchas y martillo, ya a la máquina de remachar.

Los remaches de las partes que formen junta, deberán estar dispuestos de modo que aprieten bien los palastros de contacto; los cubre-juntas y todos los hierros, deberán en el intervalo de todos los remaches estar perfectamente aplicados contra los hierros y palastros que junten ó sobre las cuales estén colocados. Los taladros de los remaches serán tan redondos como sea posible y su diametro despues del alisaje será del maxímun de una veintésima parte.

Las cabezas de los remaches deberán estar perfectamente aliñeadas y ser bien concéntricas al cuerpo del remache; deberán descansar en toda su extension y apretar fuertemente los palastros y hierros para ensamblar.

Todas las ensambladuras por pernos, sea de los hierros entre ellos, sea de hierro con fundiciones, deberán estar hechos con el mayor cuidado; sobre todo los pernos de rodete o a cabeza de fresa.

Las cabezas y cavidades destinadas a recibirlos, deberán tener exactamente las mismas dimensiones.

Las dimensiones de las cabezas de los clavos ó pernos, tuercas y taladros, deberán ser conformes a los tipos adaptados en todo.

Las ensambladuras de las hojas de palastro entre ellas deberán es-

tar hechas siempre con doble cubre juntas, cuyo largo sea igual al largo de los palastros que se ensamblen y al largo calculado para que las secciones de los remaches de cada lado de la junta, sean a lo menos iguales a la de los palastros ensamblados.

Los remaches estaran simétricamente dispuestos siempre.

Piezas de fundicion.

Las piezas de fundicion serán coladas en cuadros, de moldes de arena; los ángulos entrantes serán redondeados, las faces serán rebajadas hacia las esquinas que serán agudas, vias y de líneas perfectamente regulares.

Serán de forma regular, sin doblez, torcedura ni otros vicios de construccion.

Las superficies planas estaran bien igualadas. Todas las piezas estaran perfectamente purgadas de arena y rasgadas con cuidado.

Las faces en contacto de todas las piezas de fundicion estarán muy exactamente igualadas a fin de tocarse en todos los puntos.

Los taladros para las ensambladuras de las piezas de fundicion entre ellas ó con los hierros, estarán hecho con el instrumento llamado taladro ó florete y redondeados con gran cuidado.

Vigilancia en la fundicion y pruebas sobre la resistencia de los materiales.

El Gobierno podrá nombrar agentes que sigan los trabajos en la fundicion y estos agentes tendrán la facultad de hacer ejecutar sobre los materiales empleados, particularmente sobre los hierros, palastros y fundiciones, las pruebas necesarias para asegurarse de que prestan la resistencia convenida.

Para esto algunas barras aisladas de los hierros provistos serán sometidas y deberán resistir sin alargamiento permanente a un esfuerzo de 12 kilos por milímetro cuadrado en el sentido del tirado y a un esfuerzo de 10 kilos, en el sentido opuesto. No deberán romperse bajo un esfuerzo inferior a 34 kilos. por milímetro cuadrado, en el sentido del tirado y de 22 kilos, en el sentido opuesto.

Para el palastro la prueba se hará sobre fragmentos del palastro fabricado, cortado en barras de 0m 025 de ancho terminadas a cada extremidad por un ojo que permita someterlas a un esfuerzo de tracción.

La fundicion resistirá ó deberá resistir a las pruebas siguientes:

No deberá romperse al aplastarse bajo una carga inferior a 60 kilos por milímetro cuadrado de seccion, y poder soportar sin alteracion una carga de 14 kilos. igualmente por milímetro cuadrado.

Armadura y prueba de las piezas en la fundicion.

La naturaleza de los trabajos a ejecutar será considerada, como siendo exclusivamente del género de máquinas, exijiendo la rectitud de armadura y de las ensambladuras.

A fin de verificar estas condiciones, algunas de las piezas de cada especie, indicadas por el agente serán armadas y ensambladas en la fundicion del constructor a la vista del inspector especialmente designado por el Gobierno y prevenido a tiempo por el constructor ó fabricante.

Las piezas no podrán ser recibidas sino cuando estén conformes con los dibujos aprobados.

PINTURA

Despues de su recibo y antes de su salida de la fundicion, todas las piezas serán pintadas de todos lados, menos los de junta, de una fuerte mano de union de hierro ó de barniz metálico.

Las superficies que se han de pintar deben ser de antemano raspadas con cuidado de modo de hacer desaparecer toda traza de óxido.

Este artículo deberá insertarse íntegramente en los contratos que el constructor celebre con las fábricas ó fundiciones de la parte metálica.

Previsiones Generales.

Art. 4.º El contratista sacará una copia exacta de los planos, y se servirá de ella para la construccion de la aduana quedando archivados los originales, de que se hará uso en los trabajos definitivos de inspeccion y pagará al Estado los seis mil trescientos solss (6.300 S.) de su costo.

Art. 5.º El edificio de la aduana tendrá su frente a la línea férrea del Callao a la Oroya, y el sitio en que debe situarse que se designará por decreto separado, se entregará al contratista en estado de que pueda proceder a los trabajos de nivelacion.

Art. 6.º El contratista no puede traspasar todo ó parte del contrato, sino con el consentimiento expreso del Gobierno, que para concederlo, recibirá del cedente ó del cesionario en clase de prima, cien mil soles en dinero efectivo, ya sea antes de haberse dado principio a la obra ó cual quiera que sea el estado en que ésta se encuentre.

Art. 7.º En el tiempo que comprende el contrato no puede el contratista separarse del lugar de los trabajos sino para objetos relativos a ellos, y con el permiso por escrito del Ministro del ramo, que se otorgará si dicho contratista deja al frente de la empresa una persona capaz, autorizada para representarle ante el Gobierno, de modo que la ausencia de aquel no sea un motivo, para que los trabajos se paralicen ó retarden.

Art. 8.º Si fuere necesario ejecutar obras adicionales a juicio del Gobierno, no previstas en estas bases, los precios de ellas se arreglarán a los de la adjudicacion, tomado por base los de obras análogas.

Art. 9.º No se concede al contratista indemnizacion alguna por pérdidas, averias ó daños ocasionados por negligencia, imprevision, falta de recursos ó cualquiera otra causa.

Art. 10. No se comprender en el art. que precede los casos de fuerza mayor, inundacion ó terremoto, siempre que el contratista señale en el término de diez dias despues que cesen las causas, los daños que haya recibido: pasado este término no se admitirá reclamacion alguna.

Plazo.

Art. 11. Los trabajos comenzarán cuando mas tarde seis meses despues de firmada la escritura, y deberán quedar concluidos treinta y dos meses despues de iniciados.

Art. 12. El plazo de garantía para las obras de mamposteria, de hierro y de madera, se estiende a tres años despues de recibido el edificio.

Art. 13. La entrega de la obra se

hará por secciones en la forma siguiente:

1a. Seccion de almacenes, despacho de vistas y habitaciones de porteros y guarda almacenes.

2a. Oficinas exteriores y habitaciones de empleados.

3a. Cuarteles y obras de ornato.

El plazo para la entrega de la primera seccion, no excederá de veinte meses despues de comenzados los trabajos.

Art. 14. Si los trabajos no se principiaren en el período fijado en la cláusula 11a. ni se terminasen conforme a lo establecido en la anterior, el Gobierno, podrá declarar administrativamente fenecido el contrato y penar al contratista con la pérdida de la suma por garantía establecida en el art. 26.

Precio.

15. El precio en que se contrata la obra se entregará al contratista en obligaciones del Estado al portador, que sean recibidas a la par, garanan el interés de seis por ciento al año y tendrán un fondo de amortización de cinco por ciento sobre la cantidad emitida. La amortización y pago de intereses de éstas obligaciones se verificará en la misma forma y períodos que la deuda consolidada.

16. Estas obligaciones suscritas por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, sean cada una, de ciento quinientos y mil soles.

17. La entrega de las obligaciones se hará de mes a mes por la 32a. parte del valor total de la obra, no ganando intereses los bonos sino desde la fecha de cada entrega, á cuyo fin el contratista integrará los correspondientes á los meses transcurridos de cada trimestre, recibiendo el coupon correspondiente a éste.

18. El contratista presentará mensualmente al Ministerio de Hacienda un certificado de los trabajos hechos y de los materiales adquiridos en el mes, certificado expedido por el inspector ó inspectores que el Gobierno designe para la obra. El contratista está igualmente obligado á afianzar en conformidad con el supremo decreto de 15 de Diciembre de 1870 el todo ó parte de la mensualidad por recibir, siempre que unida a las anteriores, exediese del importe de los certificados mencionados. La entrega se hará por órden del Ministro expedida mensualmente.

Inspeccion.

Art. 19. El Gobierno nombrará un ingeniero inspector de los trabajos, que será relevado á juicio del Gobierno.

20. Los materiales deben ser de la mejor calidad y en todo conforme con lo determinado en los artículos 2.º y 3.º y no podrán ser empleados sino despues de examinados por los ingenieros inspectores. Si el contratista no se conviniere con el dictámen de los ingenieros reclamará ante el Gobierno el cual resolverá lo conveniente en vista de la exposicion de aquel, de la de los ingenieros inspectores y del informe de otro ingeniero competente. La misma regla se observará en el caso en que haya defectos en la construcción de las obras, que se demolerán y re construirán á costa del contratista, si son desaprobadas.

21. Los materiales examinados por el ingeniero, no pueden retirarse de los talleres bajo pretexto alguno.

22. El Gobierno cuando lo crea conveniente nombrará un ingeniero ó comision de ingenieros, para que informen sobre el estado de la obra, y especialmente para recibir la aduana.

Adjudicacion.

Art. 23. Las propuestas cerradas se presentarán en la Direccion de Administracion del Ministerio de Hacienda para ser abiertas el 25 de Abril próximo a las dos de la tarde.

24. No serán admitidas ni tomadas en consideracion las propuestas que introduzcan alteracion alguna en las bases de esta convocatoria, ó contengan otra cosa que la aceptacion de estas y la designacion del precio de la obra.

25. No se tendrán como proponentes los que no hubiesen depositado en la caja fiscal del Departamento previa órden de la Direccion de Administracion General, doscientos mil soles en numerario ó documentos de crédito público, valor nominal, lo que se acreditará con el certificado del depósito que expedirá dicha caja hasta las cinco de la tarde del día anterior, al en que se abran las propuestas.

26. La garantía exigida por el arifleno anterior será inmediatamente devuelta á los proponentes q' no obtuvieron la adjudicacion de la obra, permaneciendo en depósito la del que obtenga la adjudicacion para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

27. La escritura del contrato se mandará estender por la Direccion de Administracion.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE B. MATA.

Nicolas de Pierola.

DEPARTAMENTAL.

Su Señoría la Junta de almonedas ha ordenado que el 17 de Abril próximo entrante tenga lugar el remate de la limpia del camino de Paica en direccion á la "Paz" y "Oruro", bajo las condiciones siguientes:

1a. El Licitador limpiará las dos vías que parten de esta ciudad, la una de la Estacion del Ferro carril pasando por Calana y Pachia; y la otra de la cabecera de la poblacion por el pago de Pocollay, pasando por Guavcuyo, y se une en el punto de San Francisco.

2a. Continuará la misma operacion, desde este último punto hasta el Maure por la vía de la Paz, Cosapilla por la de Oruro &c.

3a. Sacará toda la pedrería que se encuentra en el camino, desde el estrecho y mal paso de la cuesta de Lluta en toda su estension hasta Tacora, poniendo calzas sólidas en todos los puntos donde sea necesario; y procurando que el camino tenga por lo menos dos metros y medio de ancho, desde San Francisco en adelante.

4a. Concluida que sea la obra, la H. Municipalidad nombrará una Comision examinadora del trabajo del camino, y con el informe que esta espida, se acordará lo conveniente para recibir ó no dicho trabajo.

5a. El término dentro del cual se acabarán los trabajos, será cuando mas el de tres meses, que comenzarán á contarse ocho dias despues de firmada la respectiva escritura.

6a. El avalúo del costo de dicho trabajo, asciende á la cantidad de 4,000 soles; y el remate se adjudicará á la persona que haga la limpia por esta suma, ú otra menor.

7a. No se admitirá propuesta alguna que no esté garantizada por persona de honradez y responsabilidad notorias.

8a. Las posturas se harán por medio de propuestas cerradas, que se entregarán en la Secretaría de la Prefectura hasta la una de la tarde del día 17 de Abril indicado.

9a. El pago se hará en una sola armada, despues de entregada la limpiá á la H. Municipalidad.

10a. Pagará el licitador una multa de 100 soles en beneficio de los fondos municipales, en el caso que no cumpla las condiciones del remate; sin perjuicio de repararse á su costa los defectos que se noten en la compostura del camino.

11a. El sobhastador no podrá hacer sustitucion del remate en todo ó en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad; y esta tampoco podrá responder de casos fortuitos.

La persona que quiera obtener el remate indicado, puede presentar sus propuestas cerradas en el local, y hasta el día señalado, en la forma antes mencionada.

Tacna, Marzo 29 de 1871.

Bruno M. Maldonado.

Escribano de Estado y de Municipio.

EDICTOS.

El Doctor D. José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &c.

Habiendo dispuesto que se anuncie al público que el cinco de Abril próximo entrante empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, Notaria y Juzgados de Paz de esta ciudad, con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con la exactitud y regularidad correspondientes; como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observa las obligaciones que les están prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando á los que tengan que proponer quejas contra los referidos funcionarios, para que concurran á expresarlas; y que el Escribano de Visita nombrado D. Miguel Benavides, cuya oficina sea visitada primeramente por el de igual clase Don Mariano Valcárcel, saque, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento con el fin de que se inserte en el periódico oficial. Tacna, Marzo nueve de mil ochocientos setenta y uno.

José Manuel Suarez

Es cópia conforme con su original. —Ante mí —Miguel Benavides.

Benigno Madueño, Abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Instancia de esta provincia.

Hago saber por el presente edicto que la visita judicial se principia el veintisiete del presente: en esta virtud, cito y llamo á todos los que tengan que poner quejas contra los Escribanos, Público, de Estado, de

Dilijencias, Notario y Jueces de Paz, de esta ciudad; por abusos y faltas cometidos en el ejercicio de su cargo, pues á todos se los oirá administrará justicia.

Arica, Marzo 15 de 1871.

Benigno Madueño.

P. S. M.

José Gabriel Benavides.

Escribano de visita.

Es cópia fiel de su original, que obra en el expediente de visita y á que me refiero doy fé. Fecha ut supra. —José Gabriel Benavides.

Luciano Almenara, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Provincia.

Hago saber por el presente edicto que la visita judicial se principia el veinte del presente: en esta virtud, cito y llamo á todos los que tengan que intervenir quejas contra los Escribanos Públicos, de Estado, de Dilijencias, Notario y Jueces de Paz de esta ciudad, por abusos y faltas cometidos en el ejercicio de su cargo; pues á todos se los oirá y administrará justicia. —Moquegua, Enero nueve de mil ochocientos setenta y uno.

Luciano Almenara.

P. S. M.

Juan David Navarrete.

Escribano de Estado.

Es cópia fiel de su original, á que me remito. —Fecha ut supra.

Juan David Navarrete.

Escribano de Estado.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de 1a. Instancia de esta Capital &c.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí —Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposicion de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningun reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion disponiendo que el Receptor Fiscal del Callao proceda á ejecutar á las personas deudoras por terrenos de la Punta.

Decreto convocando propuestas para la construcción de las aduanas del Callao y Arica.

TIPOGRAFÍA DE ANDRÉS FREIRE.